



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Caldas-Antioquia, abril diecinueve de dos mil veintidós

<b>Sustanciación</b>	#99
<b>Proceso</b>	<i>Ejecutivo</i>
<b>Demandante</b>	<i>Banco de Bogotá</i>
<b>Demandada</b>	<i>Angela Patricia Zuluaga Rios</i>
<b>Tramite</b>	No Accede a Solicitud – Ordena Notificar
<b>Radicado</b>	No. 05 129-40-89-002-2018-00415-00

La solicitud que hace la apoderada de la parte demandante, de ordenar seguir adelante con la ejecución, no es procedente, por cuanto a la fecha no se encuentra trabada la litis, lo anterior.

En vista de lo anterior se requiere a la parte demandante para que dentro del término de diez días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, realice la notificación en debida forma la parte demandada, tal como lo dispone el Art. 291 y stes del C.G.P. lo anterior por cuanto a folios 35 a 42 del expediente existe certificación del correo certificado el Libertador, donde informa ...“LA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO AL MOMENTO DE LA VISITA.”... ..“INFORMACIÓN INCOMPLETA, FALTA # DE APTO.”

NOTIFÍQUESE:

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO  
JUEZ

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal -Caldas Antioquia*  
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 43 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 20 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
Secretaria